



Seguro Respaldo Total

Este formato de certificado te ayudará con la información que debes conocer para usar tu Seguro Respaldo Total con devolución



Seguro Respaldo Total con devolución

Hola

Queremos darte la bienvenida y agradecerte la confianza depositada en nosotros al adquirir nuestro seguro de Respaldo Total con Devolución.

Para conocer más sobre el detalle de tus coberturas, te recomendamos revisar detenidamente tu Certificado de Seguro y asimismo, te recordamos que el presente documento forma parte integrante de la Póliza de Seguro de la referencia, por lo que su firma y envío del mismo a Rimac Seguros y Reaseguros es de carácter obligatorio para el cumplimiento de la normativa vigente.

El ASEGURADO confirma que toma conocimiento, ha recibido y acepta los términos contenidos en el Certificado de Seguro incluido en el presente documento.

Si tuvieras alguna consulta o duda adicional puedes comunicarte con la línea exclusiva 595-9000 Opción 3 o escribirnos al correo electrónico atencioncliente@rimac.com.pe y, con mucho gusto, te atenderemos.

Nos despedimos, no sin antes reiterarle nuestro compromiso de brindarte siempre lo mejor y trabajar por un mundo con menos preocupaciones.

Cordialmente,



Giovanni Scarsi Nuñez
Vicepresidente
División Seguros de Personas
Rimac Seguros y Reaseguros

Resumen

a. Información general

1. Datos de la empresa aseguradora:

Rimac Seguros y Reaseguros

Ubícanos en:

📍 Oficina principal:

Av. Las Begonias 650, piso 10. San Isidro, Lima

📍 Lima:

Av. Las Begonias 690. San Isidro, Lima

📍 Arequipa:

Pasaje. Belén Nro. 103, Urb. Vallecito.

Telf. (054)-381700

Central de consultas y reclamos: (01) 411-1111

Central de Emergencias Aló Rímac:

📍 Lima: (01) 411 - 1111

📍 Provincias: 0-800-4-1111

Correo Electrónico para Atención de Reclamos: reclamos@rimac.com.pe

Correo Electrónico para Atención al Cliente: atencionalcliente@rimac.com.pe

Página Web: www.rimac.com

2. Denominación del producto:

Seguro Respaldo Total con devolución

3. Vigencia del seguro:

De al

4. Monto de la prima comercial :

5. Lugar y Forma de Pago de la Prima:

6. Medio y plazos establecidos para el aviso del siniestro y procedimiento de solicitud de cobertura del seguro:

Se encuentra detallado en el numeral 19 del Certificado de Seguro.

7. Canales de orientación sobre el procedimiento de solicitud de cobertura del seguro:

Conforme a lo indicado en el punto 1 de este documento, los canales de orientación son:

- Cualquiera de nuestras Plataformas de Atención al Cliente en Lima y Provincias.
- Centrales telefónicas, correos electrónicos y página web.

En caso este producto se comercialice a través de comercializadores, la solicitud de cobertura podrá ser presentada directamente a éstos.

8. Medios habilitados por la ASEGURADORA para presentar reclamos:

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita como se detalla a continuación:

Verbal: Presencial o Vía Telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias y Central de Consultas.
(Punto 1 de este Resumen)

Escrito: Mediante carta dirigida a la ASEGURADORA o a través de la página web o correo electrónico.(Punto 1 de este Resumen)

9. Instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias

Indecopi:

www.indecopi.gob.pe
Lima: (01) 224-7777
Telf. gratuito de Provincias: 0-800-4-4040
SEDE CENTRAL LIMA SUR: Calle de la Prosa
104, San Borja, Lima
SEDE LIMA NORTE: Av. Carlos Izaguirre 988,
Urb. Las Palmeras, Los Olivos, Lima.

Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS):

www.sbs.gob.pe
LIMA: Los Laureles 214, San Isidro
Teléfono (511) 630-9000 | Fax: (511) 630-9239
AREQUIPA: Los Arces 302, Urb. Cayma.
PIURA: Prócer Merino 101, Urb. Club Grau.
Consultas y Denuncias: 0800-10840 | (511) 428-0555

Defensoría del Asegurado:

www.defaseg.com.pe
Lima:(01) 421-0614
Calle Amador Merino Reyna 307,
Piso 9 -San Isidro, Lima

10. Obligación de informar sobre agravación del riesgo asegurado:

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la ASEGURADORA los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

b. Información del certificado de seguro

1. Riesgos cubiertos: los descritos en el numeral 5 del Certificado de Seguro.

• **Cobertura de Fallecimiento:**

Si se produjera tu fallecimiento siempre que dicho evento no esté excluido en tu póliza de seguro, la ASEGURADORA indemnizará al BENEFICIARIO, de acuerdo a las condiciones, coberturas y límites contratados.

• **Cobertura de Sobrevivencia:**

Asimismo, la presente cobertura indemnizará al Contratante en caso el Asegurado siga con vida a la fecha de fin de vigencia de esta cobertura pactada en el Certificado de seguro, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la póliza.

Para la activación de la cobertura de sobrevivencia es necesario que las primas de la Póliza de Seguro se hayan pagado completamente hasta la fecha de fin de vigencia de esta cobertura.

• **Cobertura adicional de Invalidez total y permanente por accidente**

En caso de Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO que surja como consecuencia de un accidente producido dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, la ASEGURADORA –mediante la presente cláusula adicional- pagará la suma asegurada indicada en el Certificado de Seguro, de acuerdo a lo siguiente.

Definición de Invalidez Total y Permanente: A efectos de lo establecido en la presente cobertura, se considera Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO, a la pérdida o disminución de su capacidad física o intelectual definitiva e irreversible, que le produzca un menoscabo igual o superior al 66.6%, de su capacidad total.

Definición de Accidente: Todo suceso violento, súbito, imprevisto, involuntario, y fortuito, causado por agentes externos, que causa o da lugar a daños o lesiones en el ASEGURADO.

No se consideran como accidentes las siguientes situaciones, ni sus consecuencias, ni los eventos o sucesos que se produzcan por o como consecuencia de: ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo.

La presente cobertura incluye la Invalidez Total y Permanente que, derivada de un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, se manifieste dentro de los dos (2) años siguientes al accidente.

Esta cláusula adicional es parte integrante de la Póliza de Seguro y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en esta, por las Condiciones Generales del mismo, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Póliza de Seguro lo sea y se encuentre vigente.

Se deja constancia que será causal de terminación de la Póliza de Seguro, de la cual forma parte la presente cláusula adicional en caso se produzca alguno de los siguientes eventos:

- A. A partir del momento en que la ASEGURADORA hubiese realizado el pago de la indemnización correspondiente a esta cláusula adicional.
- B. Al término de la vigencia mensual en curso en la que el ASEGURADO cumpla la edad máxima de permanencia para esta cobertura.

Si después de la terminación de este seguro, la ASEGURADORA llegara a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de la ASEGURADORA se limitará a la devolución de dichas primas.

• **Cobertura adicional de Invalidez total y permanente por enfermedad**

En caso de Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO que surja como consecuencia de un accidente producido dentro de la vigencia del Seguro, la ASEGURADORA –mediante la presente cláusula adicional- pagará la suma asegurada indicada en el Certificado de Seguro, de acuerdo a lo siguiente.

Definición de Invalidez Total y Permanente: A efectos de lo establecido en la presente cobertura, se considera Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO, a la pérdida o disminución de su capacidad física o intelectual definitiva e irreversible, que le produzca un menoscabo igual o superior al 66.6%, de su capacidad total.

Se define capacidad de trabajo como la capacidad del ASEGURADO para realizar los actos esenciales de cualquier ocupación para la cual esté razonablemente preparado de acuerdo con su educación, capacitación o experiencia.

Lo anterior será evaluado tomando en consideración las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez" del Sistema Privado de Pensiones, regulado por la Resolución N°232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias y complementarias.

La cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad cuenta con un período de carencia de 180 días calendarios contados desde la fecha de inicio de vigencia del Seguro, por lo cual si la Invalidez Total y Permanente por Enfermedad se presenta durante este período o se produjere por una enfermedad diagnosticada durante este período de carencia (180 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de esta cláusula adicional), ésta no será materia de cobertura. En este caso, la ASEGURADORA devolverá, de la prima cobrada, la parte correspondiente a la presente cobertura y reducirá las siguientes en el mismo importe.

Esta cláusula adicional es parte integrante de la Póliza de Seguro y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en esta, por las Condiciones Generales del mismo, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Póliza de Seguro lo sea y se encuentre vigente.

Se deja constancia que será causal de terminación de la Póliza de Seguro, de la cual forma parte la presente cláusula adicional en caso se produzca alguno de los siguientes eventos:

- A. A partir del momento en que la ASEGURADORA hubiese realizado el pago de la indemnización correspondiente a esta cláusula adicional.
- B. Al término de la vigencia mensual en curso en la que el ASEGURADO cumpla la edad máxima de permanencia para esta cobertura.

Si después de la terminación de este seguro, la ASEGURADORA llegara a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de la ASEGURADORA se limitará a la devolución de dichas primas.

• Cobertura adicional de Canasta Familiar

La ASEGURADORA otorgará a los beneficiarios designados por el ASEGURADO, una suma en calidad de Canasta Familiar, la misma que se encuentra descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el Certificado de Seguro, en caso que el ASEGURADO fallezca durante la vigencia de la póliza de seguro, siempre que la causa del fallecimiento no se encuentre dentro de los eventos excluidos en las Condiciones Generales.

Esta cobertura es accesoria a la cobertura principal de fallecimiento, por lo que esta se activa siempre que se haya aceptado el otorgamiento de la indemnización de la cobertura principal de fallecimiento.

• Cobertura adicional de Indemnización Estudiantil

En caso de fallecimiento accidental del ASEGURADO, producido dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, y siempre que tenga hijos menores de 18 años de edad al momento del siniestro, la ASEGURADORA pagará la suma asegurada descrita en la Póliza de Seguro, al cónyuge o conviviente sobreviviente o, en caso de fallecimiento de ambos, al mayor de los hijos o al tutor responsable de ellos.

El importe de la indemnización a otorgar bajo la presente cobertura es único y no está relacionada al número de hijos que existieran al momento del siniestro.

Esta cobertura es accesoria a la cobertura principal de fallecimiento accidental, por lo que su activación solo se realizará en tanto el otorgamiento de la cobertura de fallecimiento accidental haya sido aceptada por la ASEGURADORA.

• Cobertura adicional de Indemnización por Sepelio

En caso de fallecimiento del ASEGURADO producido dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, la ASEGURADORA pagará la suma asegurada descrita en la Póliza de Seguro. El importe de la indemnización a otorgar bajo la presente cobertura se pagará por ÚNICA VEZ a favor del Beneficiario o Beneficiarios designados para la cobertura principal.

Esta cobertura es accesoria a la cobertura principal de fallecimiento, por lo que su activación solo se realizará en tanto la cobertura de fallecimiento haya sido aceptada por la ASEGURADORA.

2. Condiciones especiales:

Derecho de reducción: Según lo indicado en el numeral 6 del Certificado de Seguro.

Derecho de rescate: Según lo indicado en el numeral 6 del Certificado de Seguro.

3. Principales Exclusiones:

Están excluidos de cobertura los siniestros que se produzcan en, o a consecuencia de, los siguientes eventos o circunstancias.

- a. Enfermedades, lesiones y/o condiciones pre-existentes al inicio de la vigencia del presente seguro.
- b. Suicidio consciente y voluntario, salvo que el contrato haya estado en vigencia ininterrumpida por dos años.
- c. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

El detalle completo de las exclusiones se encuentra en el numeral 15 de tu Certificado de Seguro. Las coberturas adicionales podrán contener exclusiones específicas las cuales se añadirán a las presentes exclusiones generales.

4. Derecho de Arrepentimiento:

Si es que este certificado de Seguro ha sido adquirido a través de Comercializadores (inc. Bancaseguros) o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia (por ejemplo: web, telemarketing, entre otros), podrás arrepentirte de su contratación, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que recibiste este documento. El derecho de arrepentimiento podrá ser solicitado a través de un correo electrónico dirigido a atencionalcliente@rimac.com.pe (con el asunto "Derecho de arrepentimiento") o a través del mismo mecanismo de comunicación utilizado para la contratación del certificado, indicando tu nombre y apellidos completos y tu número de DNI. Este certificado se considerará resuelto (anulado) desde la fecha en que recibimos tu comunicación y siempre que no hayas hecho uso de alguna de sus coberturas y/o beneficios. Resuelto el certificado procederemos a devolverte la totalidad de la prima pagada al medio de pago utilizado para contratar este certificado, dentro del plazo de 30 días contados partir de la fecha en que te hayas arrepentido.

5. Derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de resolver el contrato sin expresión de causa:

Se encuentra detallado en el numeral 15 del Certificado de Seguro.

6. Derecho del CONTRATANTE de aceptar o no las Modificaciones de las Condiciones Contractuales propuestas por la ASEGURADORA durante la vigencia del contrato:

Se encuentra detallado en el Artículo 6 de las Condiciones Generales.

Seguro Respaldo Total con devolución

Certificado

Código SBS VI0507200469

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

Nº Póliza	Nº Certificado
Nº Solicitud:	Producto
Oficina Gestora:	Canal de Venta:
Fecha de Cotización/ Solicitud:	Fecha de Emisión:
Fecha Inicio de Vigencia:	Plazo:
Fecha Fin de Vigencia:	
Moneda:	Frecuencia de Pago:
Forma de Pago:	Número de Tarjeta:

El ASEGURADO acepta las condiciones de la presente Solicitud y que la vigencia del Seguro iniciará cuando se realice el pago de la primera prima del Seguro. Dicho esto, la ASEGURADORA no será responsable de ningún siniestro ocurrido entre la fecha de entrega del presente documento hasta la fecha en que se realice el pago de la primera prima del Seguro.

La vigencia de este seguro es de Largo Plazo y NO tiene posibilidad de renovación.

1. Datos del Asegurado Titular / Responsable de pago

Nombres:	
Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Tipo de documento:	Nº de documento:
Fecha de Nacimiento:	Sexo:
Teléfono:	
Email:	
Dirección:	
Distrito:	Provincia:
Departamento:	Relación con el contratante:

2. Datos del Contratante / Comercializador

Contratante:	BANCO BBVA PERÚ		
RUC:	20100130204	Dirección:	Av. República de Panamá 3055
Distrito:	San Isidro	Provincia:	Lima
Departamento:	Lima	Teléfono:	(01) 211-1000

3. Datos de la aseguradora

Aseguradora:	Rimac Seguros y Reaseguros		
RUC:	20100041953	Dirección:	Calle El Parque 149, Piso 2
Distrito:	San Isidro	Provincia:	Lima
Departamento:	Lima	Teléfono:	(01) 411-1111
Página Web:	www.rimac.com	Correo electrónico:	atencionalcliente@rimac.com.pe

4. Resumen de las Coberturas

Coberturas	Asegurado	Suma asegurada S/
Cobertura Principal		
Fallecimiento	ASEGURADO TITULAR	
Sobrevivencia	ASEGURADO TITULAR	% - Sobre el total de primas pagadas
Coberturas adicionales		
Invalidez total y permanente por Accidente o Enfermedad	ASEGURADO TITULAR	
Canasta Familiar	ASEGURADO TITULAR	
Indemnización Estudiantil	ASEGURADO TITULAR	
Indemnización por Sepelio	ASEGURADO TITULAR	

Periodo de carencia:

Solo tiene periodo de carencia la cobertura adicional de Invalididad Total y Permanente por Enfermedad: 180 días

Beneficios

Asistencia Médica y de Hogar (Beneficio Adicional de Asistencia Médica y de Hogar): Según Términos y Condiciones del Manual de Uso. Para revisarlo [haz click aquí.](#)

Nº máximo de Certificados por ASEGURADO: El ASEGURADO podrá contratar una o más pólizas de Vida Respaldo Total con devolución, siempre que la sumatoria de las Sumas Aseguradas de cada una de las coberturas de cada póliza, excepto las coberturas de Sobrevivencia e Invalididad Total y Permanente por Accidente o Enfermedad no superen el equivalente a S/380,000. Si es que EL ASEGURADO contrata una o más pólizas por una suma mayor al límite de S/380,000, la indemnización máxima que asumirá LA ASEGURADORA será de S/380,000.

5. Definiciones de las Coberturas

a) Cobertura de Fallecimiento:

Si se produjera tu fallecimiento siempre que dicho evento no esté excluido en tu póliza de seguro, la ASEGURADORA indemnizará al Beneficiario, de acuerdo a las condiciones, coberturas y límites contratados.

b) Cobertura de Sobrevivencia:

Asimismo, la presente cobertura indemnizará al Contratante en caso el Asegurado siga con vida a la fecha de fin de vigencia de esta cobertura pactada en el Certificado de Seguro, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la póliza.

Para la activación de la cobertura de sobrevivencia es necesario que las primas de la Póliza de Seguro se hayan pagado completamente hasta la fecha de fin de vigencia de esta cobertura.

c) Cobertura Adicional de Invalididad total y permanente por Accidente o Enfermedad:

En caso de Invalididad Total y Permanente del ASEGURADO de forma definitiva e irreversible, que surja como consecuencia de enfermedad o de accidente, LA ASEGURADORA mediante la presente cláusula adicional- pagará la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. Esto se cumplirá siempre que la Póliza de Seguro se encuentre vigente y la invalidez total y permanente ocurra antes que el Asegurado cumpla sesenta y cuatro años (64) y trescientos sesenta y cuatro días (364) de edad.

En los casos de Invalididad Total y Permanente del ASEGURADO que se presenten como consecuencia de un accidente, el otorgamiento de la cobertura se brindará así la Invalididad Total y Permanente se configure dentro de los dos (02) años siguientes a la fecha de producido el accidente, siempre que este accidente se haya producido durante la cobertura activa de la presente Póliza.

Se considera Invalididad Total y Permanente el hecho que el ASEGURADO sufra una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual, de forma definitiva e irreversible, que le produzca un menoscabo igual o superior a los dos tercios (2/3) de su capacidad de trabajo, debido a lesiones corporales o por enfermedad y siempre que el carácter de tal incapacidad sea reconocido y haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de seis (6) meses consecutivos.

Se define capacidad de trabajo como la capacidad del ASEGURADO para realizar los actos esenciales de cualquier ocupación para la cual esté razonablemente preparado de acuerdo con su educación, capacitación o experiencia.

Lo anterior será evaluado tomando en consideración las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez" del Sistema Privado de Pensiones, regulado por la Resolución N°232-98-EF/S AFP y sus normas modificatorias y complementarias.

La cobertura de Invalididad Total y Permanente por Enfermedad cuenta con un período de carencia de 180 días calendarios contados desde la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, por lo cual si la Invalididad Total y Permanente por Enfermedad se presenta durante este período o se produjere por una enfermedad diagnosticada durante este período de carencia (180 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de esta cláusula adicional), esta no será materia de cobertura. En este caso, la ASEGURADORA devolverá, de la prima cobrada, la parte correspondiente a la presente cobertura y reducirá las siguientes en el mismo importe.

Esta cláusula adicional es parte integrante de la Póliza de Seguro y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en esta, por las Condiciones Generales del mismo, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Póliza de Seguro lo sea y se encuentre vigente.

Se deja constancia que será causal de terminación de la Póliza de Seguro, de la cual forma parte la presente cláusula adicional en caso se produzca alguno de los siguientes eventos:

- A. A partir del momento en que LA ASEGURADORA hubiese realizado el pago de la indemnización correspondiente a esta cláusula adicional.
- B. Al término de la vigencia mensual en curso en la que el ASEGURADO cumpla la edad máxima de permanencia para esta cobertura.

Si después de la terminación de este seguro, LA ASEGURADORA llegase a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de LA ASEGURADORA se limitará a la devolución de dichas primas.

Definición de Accidente:

Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del ASEGURADO, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

Se considera como accidente las consecuencias que puedan resultar al tratar de salvar vidas humanas.

No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado.

d) Cobertura Adicional de Canasta Familiar:

LA ASEGURADORA otorgará a los beneficiarios designados por el ASEGURADO, una suma en calidad de Canasta Familiar, la misma que se encuentra descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el Certificado de Seguro, en caso que el ASEGURADO fallezca durante la vigencia de la póliza de seguro, siempre que la causa del fallecimiento no se encuentre dentro de los eventos excluidos en las Condiciones Generales.

Esta cobertura es accesoria a la cobertura principal de fallecimiento, por lo que esta se activa siempre que se haya aceptado el otorgamiento de la indemnización de la cobertura principal de fallecimiento.

e) Cobertura Adicional de Indemnización Estudiantil:

En caso de fallecimiento accidental del ASEGURADO, producido dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, y siempre que tenga hijos menores de 18 años de edad al momento del siniestro, LA ASEGURADORA pagará la suma asegurada descrita en la Póliza de Seguro, al cónyuge o conviviente sobreviviente o, en caso de fallecimiento de ambos, al mayor de los hijos o al tutor responsable de ellos.

El importe de la indemnización a otorgar bajo la presente cobertura es único y no está relacionada al número de hijos que existieran al momento del siniestro.

Esta cobertura es accesoria a la cobertura principal de fallecimiento accidental, por lo que su activación solo se realizará en tanto el otorgamiento de la cobertura de fallecimiento accidental haya sido aceptada por la ASEGURADORA.

Esta cobertura aplica a los hijos del ASEGURADO sean biológicos o en tanto hayan sido adoptados legalmente por este, conforme a la normatividad vigente.

f) Cobertura Adicional de Indemnización por Sepelio:

En caso de fallecimiento del ASEGURADO producido dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, la ASEGURADORA pagará la suma asegurada descrita en la Póliza de Seguro. El importe de la indemnización a otorgar bajo la presente cobertura se pagará por ÚNICA VEZ a favor del Beneficiario o Beneficiarios designados para la cobertura principal.

Esta cobertura es accesoria a la cobertura principal de fallecimiento, por lo que su activación solo se realizará en tanto la cobertura de fallecimiento haya sido aceptada por la ASEGURADORA.

6. Condiciones especiales

Derecho de Reducción:

En caso que se produzca el incumplimiento del pago de la prima, se activará de manera automática el presente Derecho de Reducción, el mismo que consiste en mantener vigente tu Póliza de Seguro bajo la misma suma asegurada pero solo con las coberturas Fallecimiento principal y Fallecimiento Vida Ahorro (en caso forme parte de tu Póliza), utilizando los valores de rescate a los que tienes derecho para pagar las primas pendientes de pago. Una vez agotados tus valores de rescate, la vigencia de la Póliza de Seguro termina de manera automática. Tener en cuenta que, antes de aplicar los valores de rescate de tu póliza, serán descontados todos los préstamos que hayas obtenido por parte de la ASEGURADORA.

Recuerda que durante la etapa en el que se esté aplicando el Derecho de Reducción podrás recuperar las condiciones vigentes antes de la aplicación de este derecho, para lo cual deberás cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario que la ASEGURADORA ponga a tu disposición para solicitar la recuperación de las condiciones vigentes antes de la aplicación del Derecho de Reducción.
2. Cumplir con la presentación de la documentación (exámenes médicos, análisis, declaraciones de salud, entre otros) que le solicite la ASEGURADORA, los cuales serán bajo tu cuenta y costo.
3. Pagar el monto indicado por la ASEGURADORA con el objeto de restituir las primas que no hubiesen pagado.
4. Pagar por adelantado la prima correspondiente a la cuota inmediata siguiente.

Derecho de rescate

Si ha transcurrido el período mínimo de vigencia indicado en las Condiciones Particulares de tu póliza para ejercer este Derecho de Rescate (el cual no podrá ser mayor a dos años), y estés al día en el pago de tus primas, podrás realizar el rescate de la póliza recibiendo el porcentaje de las primas que hayas pagado (descontando los impuestos que correspondan), según se indique en la Tabla de Valores de Rescate.

Ten en cuenta que desde la fecha en que solicites el rescate, la vigencia de tu Póliza de Seguro culminará de manera automática.

En caso que esta Póliza contemple dos coberturas con Tablas de Valores Garantizadas disgregadas (separadas), y decidas solicitar el rescate de una de las coberturas, la vigencia de tu póliza no culminará, sino la cobertura de la cual solicitaste el rescate se desactivará de manera automática y ya no formará parte de tu Póliza de Seguro.

Recuerda que no podrás solicitar el rescate de tu póliza o de alguna de las coberturas (en caso tuvieras dos Tablas de Valores Garantizados) en caso se haya aplicado el derecho de reducción descrito en esta Condición Especial.

Importante:

- Si existe prima no devengada: se devuelve la prima y luego se procede con el rescate sobre la prima pagada y devengada.
- Solo aplica rescate en fecha posterior al mes 24 (desde mes 24 + 1 día)
- Si la póliza culminó vigencia, se rehabilita la póliza y se paga el rescate que corresponda
- Póliza no debe tener siniestros

Derecho de préstamo

La ASEGURADORA podrá otorgar préstamos cuando lo solicites, sólo si ha transcurrido el período mínimo de vigencia indicado en las Condiciones Particulares de tu póliza para ejercer este Derecho de Préstamo (el cual no podrá ser mayor a dos años), y siempre que la póliza se mantenga con cobertura activa y estés al día en el pago de tus primas.

La suma del o los préstamos que solicites durante la vigencia de tu Póliza (en su conjunto) no podrán superar el importe o porcentaje fijado que corresponda como Valor de Rescate, según el año en el que solicites dicho préstamo.

Los préstamos están sujetos a las siguientes condiciones:

Que no se haya ejercido el derecho de reducción descrito a continuación.

Si te otorgamos el préstamo, y tienes alguna deuda con la ASEGURADORA (ya sea prima o cuotas impagadas correspondientes a otro préstamo obtenido con la ASEGURADORA, dichas deudas serán descontadas automáticamente del nuevo préstamo que te otorguemos.

Los términos y condiciones del otorgamiento del préstamo se fijarán en un contrato de préstamo incluyendo el cronograma de pagos respectivo, el cual deberá ser firmado por el Contratante.

En caso de fallecimiento, la deuda de los préstamos otorgados se descontará de la indemnización que corresponda pagar a los Beneficiarios.

7. Prima

Coberturas	Asegurado	Prima Comercial
Cobertura Principal		
Fallecimiento	ASEGURADO TITULAR	
Coberturas adicionales		
Invalidez total y permanente por Accidente o Enfermedad	ASEGURADO TITULAR	
Canasta Familiar	ASEGURADO TITULAR	
Indemnización Estudiantil	ASEGURADO TITULAR	
Indemnización por Sepelio	ASEGURADO TITULAR	
Prima Comercial Total		
Plazo contratado (años)		
Prima Total a pagar en años		
Porcentaje de devolución		% de la prima total
Monto de devolución al término de los años		

⚠️ El pago de la prima se realizará en moneda nacional.

Cargos por la comercialización de seguros a través de la bancaseguros u otro comercializador:

18% sobre la Prima Comercial Total

El cliente recibirá vía correo electrónico y de manera periódica el estado de pagos de su póliza.

8. Cronograma, lugar y forma de pago de la prima

Lugar: Oficinas del Contratante.

Forma: El pago de la prima es con cargo en cuenta o tarjeta de crédito según la modalidad del plan elegido. De no existir saldo en la cuenta, el ASEGURADO autoriza al COMERCIALIZADOR a proceder con el cargo respectivo en cualquier otra cuenta donde mantenga saldo acreedor. Cuando la cuenta y/o tarjeta de crédito del ASEGURADO se encuentre bloqueada o retenida por requerimiento de la autoridad competente y/o instrucciones del COMERCIALIZADOR por operaciones activas celebradas por el ASEGURADO, El COMERCIALIZADOR y/o la ASEGURADORA no será responsable por la imposibilidad de realizar el cargo de la prima del presente seguro. Las consecuencias de esta falta de pago serán de total responsabilidad del ASEGURADO.

⚠ Fecha de vencimiento de pago de la prima: fecha de inicio de vigencia del documento de pago

Interés Moratorio: No aplica.

9. Suspensión de la cobertura

Ante el incumplimiento del pago de la prima, la ASEGURADORA podrá suspender la cobertura del seguro, para lo cual remitirá una comunicación escrita al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, informando acerca de la suspensión y el plazo que dispone para pagar la prima antes que se produzca la suspensión de la cobertura. La suspensión de cobertura se producirá transcurridos treinta (30) días desde la fecha del incumplimiento del pago de la prima, y siempre que no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La ASEGURADORA no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

10. Extinción

No obstante lo antes indicado, e independientemente si es que la ASEGURADORA ejerció su facultad o no de suspender la cobertura del seguro conforme lo indicado en el punto precedente, este Certificado se extinguirá si transcurren 90 días desde la fecha del incumplimiento del pago de la prima.

La ASEGURADORA conservará las primas correspondientes al período efectivamente cubierto. A partir de la fecha en que se produzca la extinción, la ASEGURADORA queda liberada de todas las obligaciones a su cargo conforme al presente Certificado

11. Datos de los beneficiarios

En caso de la Cobertura Principal de Fallecimiento y las coberturas adicionales de Canasta Familiar, Indemnización Estudiantil e Indemnización por Sepelio del ASEGURADO TITULAR, la condición de beneficiario recaerá en la persona correspondiente, la cual será fijada tomando en cuenta el siguiente orden de prelación:

- Cónyuge o conviviente
- A falta de cónyuge o conviviente, será el hijo mayor del asegurado (siempre que éste sea mayor de edad). En caso el beneficiario sea menor de edad, se pagará a Cuenta en custodia.
- A falta de estos, se pagará a los herederos legales, previa presentación de la inscripción definitiva de la Sucesión Intestada del Asegurado.

En este caso, se debe solicitar partida de matrimonio o certificado de convivencia inscrito en registros públicos o partida de nacimiento; en caso del hijo mayor siempre que sea mayor de edad y a falta de esta sucesión intestada; documento de identidad de quienes resulten herederos legales y declaración jurada de domicilio en caso de herederos legales menores de edad.

El Asegurado podrá modificar sus beneficiarios mediante endoso; pudiendo ser estos distintos a los que se consideran por orden de prelación. En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios declarados, reciben el porcentaje asignado a éstos, los herederos legales del asegurado.

Beneficiario para las coberturas adicionales de **Invalidez total y permanente por Accidente e Invalidez total y permanente por Enfermedad del ASEGURADO TITULAR**: el Asegurado.

12. Deducibles / Copago

No aplica.

13. Cuadro de Valores Garantizados según Plan Elegido

Cuadro de valores garantizados de la cobertura de Fallecimiento

Año de vigencia	Meses	Derecho de Rescate / Préstamo	Derecho de reducción (días)
1	1-12	0%	0
2	13-24	0%	0
3	25-36	1%	7
4	37-48	1%	11
5	49-60	1%	14
6	61-72	1%	17
7	73-84	1%	20
8	85-96	1%	23
9	97-108	1%	26
10	109-120	1%	29

14. Requisitos de asegurabilidad

Podrán asegurarse bajo la presente Póliza, las personas naturales que sean incorporadas como tal en la Póliza, y cuya edad se encuentre dentro del rango siguiente:

- La edad mínima de ingreso es 18 años.
- La edad máxima de ingreso es 64 años y 364 días.
- La edad máxima de permanencia es 74 años y 364 días.

Para las coberturas adicionales de Invalidez total y permanente por Accidente e Invalidez total y permanente por Enfermedad, las edades límite serán:

- La edad mínima de ingreso es 18 años.
- La edad máxima de ingreso es 64 años y 364 días.
- La edad máxima de permanencia es 74 años y 364 días.

15. Exclusiones*

- Exclusiones de las Coberturas principales de Fallecimiento y Sobrevivencia y Coberturas adicionales de Renta Alimenticia por Fallecimiento, Indemnización por Sepelio, Indemnización Estudiantil, en caso el Certificado cuente con estas coberturas adicionales. Están excluidos de cobertura los siniestros que se produzcan como consecuencia de los siguientes eventos o circunstancias.
 - a. Enfermedades, lesiones, defectos y/o condiciones pre-existentes al inicio del presente seguro.
 - b. Suicidio consciente y voluntario, salvo que el contrato haya estado en vigencia ininterrumpida por dos años.
 - c. Detonación nuclear, fisión o fusión, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 - d. Pena de Muerte o participación activa del asegurado en cualquier acto delictivo cometido o en actos violatorios de leyes o reglamentos, en duelo concertado; en peleas o riñas, salvo aquellos casos en que se acredite legalmente legítima defensa; servicio militar; así como participación activa en huelgas, motines, commoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
 - e. Cuando el deceso sea consecuencia de acción de guerra (civil o internacional) declarada o no, estando el asegurado en campaña, así como por intervención en duelo concertado.
 - f. Por hacer uso de la aviación salvo cuando estés de viaje en calidad de pasajero en un transporte aéreo de servicio público autorizado y en itinerarios regulares.
 - g. Los siguientes fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario: inundaciones, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
 - h. Las lesiones que sufra el asegurado como consecuencia de la práctica temeraria y/o participación en competencias profesionales o no profesionales o en prácticas de entrenamiento de las siguientes actividades o deportes riesgosos: Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas, deportes hípicos; artes marciales, escalamiento, andinismo, montañismo, ala delta, ultraligeros, paracaidismo, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, buzo, boxeo, caza de fieras, trabajos con explosivos o químicos.
 - i. Accidente o fallecimiento producido como consecuencia de la influencia de droga o alucinógenos (en cualquier grado) o bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre). En caso de accidente de tránsito se presume la influencia de alcohol o drogas si el asegurado o beneficiario se niegan a someterse al examen toxicológico y/o de alcoholemia.
 - j. Por inhalación de gases o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza.
 - k. Los accidentes médicos ocasionados por negligencia o impericia médica.
 - l. Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos estéticos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente póliza.
 - m. Las complicaciones médicas de embarazos o partos.
 - n. Por participación como conductores o acompañantes en carreras de automóviles, bicicletas, lanchas a motor o avionetas, o en carreras de entrenamiento.
 - o. La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión y oficio claramente de riesgo, tales como pero no limitadas a: trabajo con explosivos, buzo, bombero, seguridad privada y miembros de fuerzas especiales de los institutos armados y/o policiales.

*Condición especial: Para el presente seguro Respaldo Total, el riesgo de terremoto no aplicará como exclusión.

- **Exclusiones de la Cobertura de Invalididad total y permanente por accidente o enfermedad:**

En adición a las exclusiones establecidas para la Cobertura principal de Fallecimiento, la presente cláusula adicional excluye de su cobertura la Invalididad Total y Permanente por accidente del ASEGURADO que sea consecuencia de:

- a. La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- b. La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar la presente cláusula adicional o durante su vigencia.
- c. SIDA, el Complejo Relacionado al SIDA, enfermedades de transmisión sexual, o si el Asegurado es HIV positivo.

16. Comunicación de agravación del riesgo por parte del asegurado

Dentro de la vigencia del Certificado de Seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la ASEGURADORA de los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

17. Derecho de resolver el Certificado sin expresión de causa

Cuando así lo decidas y sin necesidad de una justificación. Para ello debes enviar una comunicación escrita a la ASEGURADORA o solicitarlo por cualquiera de los medios que usaste para contratar el Certificado.

La ASEGURADORA tiene derecho a conservar y/o cobrar las primas por el período de vigencia transcurrido. En el caso que se hayan pagado primas por adelantado, tendrás derecho a que se te reembolse la prima por el período de vigencia que no ha transcurrido. Este reembolso se realizará en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de la resolución, a través del mismo medio utilizado para el pago de la prima.

18. Derecho de arrepentimiento

Si es que este Certificado de Seguro ha sido adquirido a través de Comercializadores (inc. Bancaseguros) o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia (por ejemplo: web, telemarketing, entre otros), podrás arrepentirte de su contratación, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que recibiste este documento. El derecho de arrepentimiento podrá ser solicitado a través de un correo electrónico dirigido a atencionalcliente@rimac.com.pe (con el asunto "Derecho de arrepentimiento") o a través del mismo mecanismo de comunicación utilizado para la contratación del certificado, indicando tu nombre y apellidos completos y tu número de DNI. Este certificado se considerará resuelto (anulado) desde la fecha en que recibimos tu comunicación y siempre que no hayas hecho uso de alguna de sus coberturas y/o beneficios. Resuelto el certificado procederemos a devolverte la totalidad de la prima pagada al medio de pago utilizado para contratar este certificado, dentro del plazo de 30 días contados partir de la fecha en que te hayas arrepentido.

19. Qué hacer en caso de siniestro:

Paso 1: Dar aviso a la ASEGURADORA:

Dar aviso dentro de los 07 días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio, según corresponda.

Paso 2: Solicitar la Cobertura:

- **En caso de muerte natural, deberán presentar a la ASEGURADORA o al Comercializador:**

- a. Copia simple del Documento Oficial de Identidad (DOI) del Asegurado (en caso se cuente con dicho documento).
- b. Copia Certificada de la Partida de Defunción emitida por RENIEC.
- c. Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Certificado Médico de Defunción.
- d. Copia simple del Documento Oficial de Identidad (DOI) de los Beneficiarios.
- e. Formato de solicitud de cobertura debidamente suscrito por el presentante de los documentos detallados a continuación. El formato será puesto a disposición por el canal en el momento que se declare el siniestro.
- f. Copia Fedateada y Foliada de la Historia Clínica del ASEGURADO.

- **Adicionalmente, en caso de muerte accidental:**

- g. Copia Certificada del Parte Policial y Atestado Policial completo, e Informe Final de la Fiscalía correspondiente, en caso de haberse realizado.
- h. Original o Copia Certificada del Dosaje Etílico realizado al ASEGURADO, emitido por la dependencia policial respectiva, en caso de accidente de tránsito, en caso de haberse realizado.
- i. Original o Copia Certificada del Examen toxicológico y/o de alcoholemia, emitido por la dependencia policial respectiva, en caso de haberse realizado.
- j. Copia Certificada del Protocolo de Necropsia, en caso se haya realizado.

En caso que se haya definido en las Condiciones Particulares de la póliza, que los Beneficiarios se establecerán bajo un orden de prelación, el Beneficiario que corresponda deberá acreditar su condición de tal, presentando:

En caso que sea cónyuge: Copia Certificada de la Partida de Matrimonio actualizada (antigüedad no mayor a 30 días).

En caso de conviviente: Resolución Judicial de Unión de Hecho o escritura pública de Reconocimiento Notarial de Unión de Hecho, así como su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

En caso de hijos: Copia Certificada de la Partida de Nacimiento en donde conste el reconocimiento filial del Asegurado.

En caso de no haber designado Beneficiarios y no exista un orden de prelación de Beneficiarios establecido en la Póliza de Seguro, deberá adjuntar la copia literal actualizada de la partida donde conste inscrito el Testamento o Sucesión Intestada, según corresponda, así como el Testimonio respectivo. La copia literal no deberá tener una antigüedad mayor a 30 días de expedida.

Los documentos serán entregados en las Plataformas de la ASEGURADORA descritas en la Póliza de Seguro o en las oficinas del Comercializador.

Recuerde que todo documento de procedencia extranjera debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.

Documentos a presentar aplicables a las cláusulas adicionales:

- **Cobertura adicional de Invalidez total y permanente por accidente o enfermedad**

Para solicitar la cobertura, el Asegurado deberá presentar a la ASEGURADORA lo siguiente:

- a. Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Dictamen de Invalidez de la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del MINSA, ESSALUD, Comisión Médica de las EPS, o expedido por los Comités Médicos del Sistema Privado de Pensiones (COMADEF o COMEC) que incluyan los antecedentes y documentos que respalden dicha condición. Dicho dictamen debe precisar necesariamente el grado de invalidez representado en porcentaje (igual o superior al 66.6%), así como también, el Dictamen debe precisar la naturaleza de dicha invalidez y la fecha de ocurrencia, conforme a las disposiciones contenidas en Resolución N°232-98-EF/S AFP y sus normas modificatorias y
- b. Copia Fedateada y Foliada de la Historia Clínica del ASEGURADO.
- c. Copia del DNI del ASEGURADO.

Para el procedimiento de evaluación y pago de siniestro se seguirá el Paso 3 del numeral 4 de las Condiciones Generales de la póliza, la ASEGURADORA -y en caso que esta requiera precisiones o aclaraciones sobre la documentación antes descrita- podrá solicitar al Asegurado, la realización de las pruebas adicionales que demuestren su situación de invalidez total y permanente, debiendo presentar a la ASEGURADORA, los antecedentes y documentos que respalden su condición, así como los exámenes clínicos, elementos auxiliares e informes que se dispongan. Queda convenido que la ASEGURADORA podrá exigirle las pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.

Asimismo, podrá requerir al Asegurado la realización de las pruebas médicas, incluyendo las de HIV/SIDA, de ser el caso, y autoriza a cualquier médico, hospital, clínica, la ASEGURADORA u otra institución o persona que tenga conocimiento o registros de su persona o salud, para que pueda dar cualquier información solicitada por la ASEGURADORA, incluyendo la referida al HIV/SIDA. La ASEGURADORA declara que la información obtenida referida al diagnóstico del HIV//SIDA será tratada como información confidencial y empleada exclusivamente para determinar y verificar la enfermedad o diagnóstico por la cual se solicita la cobertura.

Si el Asegurado no estuviese conforme con el dictamen, podrá apelar el mismo dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la determinación de la ASEGURADORA. En este caso, la invalidez será evaluada por una junta compuesta por tres médicos elegidos por él, de entre una nómina de cinco o más médicos propuestos por la ASEGURADORA, los que deberán encontrarse ejerciendo, o que hayan ejercido por al menos un año como miembros titulares del Comité Médico de las AFP (COMADEF) o del Comité Médico de la SBS (COMEDEF).

La junta médica evaluará la invalidez del Asegurado, pronunciándose si se encuentra inválido en forma total y permanente, conforme a los conceptos descritos en esta cláusula adicional y tomando en consideración las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez", según la Resolución N° 232-98- EF/SAFP y sus normas modificatorias y complementarias. La junta médica podrá someter al Asegurado a los exámenes médicos que considere necesarios, cuyos costos serán soportados en partes iguales entre el Asegurado y la ASEGURADORA.

La declaración de invalidez del Asegurado de algún organismo previsional o legal, sólo tendrá para la ASEGURADORA y para la junta médica un valor meramente informativo y referencial.

Para los efectos de esta cláusula adicional, las comunicaciones entre la ASEGURADORA y el Asegurado, y viceversa, se harán por carta en el domicilio consignado por ambas partes en la presente póliza, salvo que hayan informado debidamente a la ASEGURADORA, el cambio de domicilio, lugar donde se harán llegar las comunicaciones pertinentes.

- **Cobertura adicional de Indemnización Estudiantil**, adicionalmente a los documentos requeridos para solicitar la cobertura de Fallecimiento deberán presentar:

- a. Para el caso en que los asegurados sean convivientes, se deberá presentar la certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la Resolución Judicial de Reconocimiento de Unión de Hecho o de la Escritura Pública de Reconocimiento Notarial de Unión de Hecho y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.
- b. Copia Certificada de la Partida de Matrimonio de ambos asegurados, en caso de ser casados, emitida por RENIEC.

Todo documento extranjero debe ser visado por el CONSULADO PERUANO del país en que fue expedido, y ratificado en el Perú por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una TRADUCCION OFICIAL del mismo.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.

Paso 3: El pago de la Indemnización:

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya entregado toda la documentación y requisitos exigidos en el Paso 2 precedente para la cobertura solicitada, la ASEGURADORA evaluará y se pronunciará aceptando o rechazando el pago de la indemnización (cobertura).

Dentro de los primeros 20 días la ASEGURADORA podrá solicitar aclaraciones o precisiones sobre de la documentación e información presentada, lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente, o podrá solicitar la prórroga del plazo original al BENEFICIARIO, y en caso éste último no acepte la prórroga solicitada, podrá solicitarlo a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme lo establecido en los Artículos 11° y 12° del Reglamento de Gestión y Pago de Siniestros (Resolución SBS N° 3202-2013).

Para efectos de la evaluación de la documentación presentada, el ASEGURADO autoriza a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución o persona que tenga conocimiento o registros de su persona o salud, para que pueda entregar directamente cualquier información solicitada por la ASEGURADORA, incluyendo la referida al VIH/SIDA.

Si transcurre el plazo descrito en el primer párrafo precedente y la ASEGURADORA no se ha pronunciado respecto del siniestro, se entiende que este ha sido consentido.

La ASEGURADORA pagará la indemnización dentro de los 30 días siguientes de haber consentido o aceptado la cobertura.

20. Canales de orientación sobre el procedimiento de solicitud de Cobertura del Seguro

La solicitud de cobertura debe ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO a la ASEGURADORA en las Plataformas de Atención al Cliente:

Oficina Principal: Av. Las Begonias 650, Piso 10, San Isidro, Lima

Plataformas de Atención al Cliente:

📍 **Lima:**

Av. Las Begonias 690. San Isidro.

📍 **Arequipa:**

Pasaje. Belén Nro. 103, Urb. Vallecito.

Telf. (054)-381700

Central de Consultas y Reclamos: (01) 411-1111

Central de Emergencias Aló Rímac:

Lima: (01) 411-1111 Provincias: 0-800-4-1111

Correo Electrónico para Atención al Cliente: atencionalcliente@rimac.com.pe

Correo Electrónico para Atención de Reclamos: reclamos@rimac.com.pe

Página Web: www.rimac.com

Las solicitudes de cobertura presentadas al COMERCIALIZADOR del seguro, de corresponder, tienen los mismos efectos como si hubieran sido presentadas a la ASEGURADORA.

21. Medios habilitados por la aseguradora para presentar reclamos

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita como se detalla a continuación:

- Verbal: Presencial o Vía Telefónica a través de las Plataformas de Atención al Cliente en Lima y Provincias y Central de Consultas y Reclamos.
- Escrito: Mediante carta dirigida a Rímac Seguros o a través de la página web o correo electrónico.

Central de Consultas y Reclamos: (01) 411-1111

Correo Electrónico: reclamos@rimac.com.pe

Página Web: www.rimac.com

22. Instancias habilitadas para presentación de reclamos y/o denuncias

Defensoría del Asegurado:

www.defaseg.com.pe
Lima:(01) 421-0614
Calle Amador Merino Reyna 307, Piso 9 -San Isidro, Lima

Indecopi:

www.indecopi.gob.pe
Lima: (01) 224-7777
Telf. gratuito de Provincias: 0-800-4-4040
SEDE CENTRAL LIMA SUR: Calle de la Prosa
104, San Borja, Lima
SEDE LIMA NORTE: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos, Lima.

Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS):

www.sbs.gob.pe
LIMA: Los Laureles 214, San Isidro
Teléfono (511) 630-9000 | Fax: (511) 630-9239
AREQUIPA: Los Arces 302, Urb. Cayma.
PIURA: Prócer Merino 101, Urb. Club Grau.
Consultas y Denuncias: 0800-10840 | (511) 428-0555

23. Información adicional:

- El ASEGURADO tiene el derecho de solicitar copia de la Póliza de Seguro de grupo a la ASEGURADORA.
- La ASEGURADORA es responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- Para efectos del presente Certificado de Seguro, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017.
- Las comunicaciones cursadas por los ASEGURADOS o BENEFICIARIOS al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la ASEGURADORA.
- Los pagos efectuados por los ASEGURADOS o terceros encargados del pago, al Comercializador, se considerarán abonados a la ASEGURADORA.
- El ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas al Certificado de Seguro puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignado en el presente documento.

La ASEGURADORA remitirá comunicaciones escritas al domicilio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en caso no se consigne una dirección electrónica, o, a decisión expresa de la ASEGURADORA, en forma adicional a la comunicación electrónica o en caso la normatividad vigente lo exija. En caso el ASEGURADO no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: atencionalcliente@rimac.com.pe, o comunicándose al 411-1111.

Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

24. Ley de protección de datos personales

Uso y tratamiento de Datos Personales

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales (la "Ley") y en el Decreto Supremo 003-2013/JUS - Reglamento de la Ley (el "Reglamento"), doy mi consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco, para que RIMAC Seguros y Reaseguros (en adelante, RIMAC) realice el tratamiento de los datos personales que le proporcione de forma física o digital (los "Datos Personales"), con la finalidad de ejecutar cualquier relación contractual que mantengo y/o mantendré con la misma, así como para fines estadísticos y/o analíticos, y/o de comportamiento del cliente y/o para que evalúen la calidad del producto o servicio brindado. Declaro conocer mi derecho a revocar este consentimiento en cualquier momento.

Autorizo para los fines señalados, que RIMAC pueda realizar un tratamiento por encargo a terceros de mis Datos Personales, pudiendo transferirlos a nivel nacional y/o internacional a las empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece RIMAC, además de otras empresas cuyo listado completo se encuentra en la página web rimac.com, sujetándose a las mismas obligaciones y medidas de seguridad, técnicas y legales.

Declaro haber sido informado que conforme a la Ley y el Reglamento, mientras dure mi relación contractual con RIMAC y hasta por 10 años de culminada la misma, mis Datos Personales se almacenarán en el banco de datos de Clientes de titularidad de RIMAC, con domicilio en Calle Begonias 540- San Isidro, Lima, estando además inscritos en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación "Clientes" con código RNPDP-PJP N° 1637.

Declaro conocer mi derecho a solicitar el acceso a mis Datos Personales y conocer su tratamiento, así como a solicitar su actualización, inclusión, rectificación, cancelación y supresión, pudiendo oponerme a su uso o divulgación, a través de cualquiera de las Plataformas de atención de RIMAC.

25. Aceptación de las condiciones planteadas

La aceptación y emisión del presente Certificado de Seguro, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el ASEGURADO en los términos estipulados por la ASEGURADORA, en tanto el ASEGURADO hubiera proporcionado información veraz.

Lugar y fecha: San Isidro, de del



Giovanni Scarsi Nuñez

Vicepresidente de Seguros de Vida y Pensiones
División Seguros de Personas
Rimac Seguros y Reaseguros

ASEGURADO TITULAR

RESPONSABLE DE PAGO

